

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de septiembre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2104

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00519-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

BANCO DE BOGOTÁ vs JOSÉ MIGUEL GUERRERO GETIAL y JULIANA ECHEVERRY ÁNGEL.

Revisada la presente demanda y sus anexos, asignada por reparto a este Despacho Judicial, es menester estudiar la procedencia o no de librar orden de pago deprecada, según las siguientes consideraciones.

En el libelo introductorio se aprecia que:

El BANCO DE BOGOTÁ, pretende se libre mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de JOSÉ MIGUEL GUERRERO GETIAL y JULIANA ECHEVERRY ÁNGEL, por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de *pretensiones*, las cuales ascienden a un monto superior a los \$183'436.512,00¹, de donde se advierte que se trata de un proceso de Mayor Cuantía².

Para tal fin tendremos que remitirnos a la normatividad concerniente a la competencia por razón de la cuantía; en este caso a lo preceptuado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736/2012, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

¹ Teniendo en cuenta, inclusive, solo el valor de los capitales ejecutados)

² Inc. 4º, art. 25 CGP (Vr. SMMLV año 2022: \$1'000.000,00 – Decreto 1724/2021 Minist. de Trabajo)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

De donde se tiene entonces, sin mayores ambages, que no se encuentra ajustada la competencia a este Juzgado por razón de la cuantía, pues si bien se ejercita una acción relacionada con derechos reales en donde uno de los inmuebles afectados con gravamen hipotecario se halla ubicado en esta jurisdicción, dado el valor de las pretensiones, la misma radica en el Juzgado Civil del Circuito local.

Así las cosas, no podrá asumirse el conocimiento del asunto y, en consecuencia, habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demandada a tono con lo dispuesto en el Art. 90 inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, se remitirá el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO LOCAL. Se enviará por conducto de la secretaría siguiendo lo prevenido en el art. 125 ibídem., mediante enlace OneDrive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL (RDA), para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: Efectúense las anotaciones y gestiones que son de rigor

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 154

Del 12-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49706a83ae12b045ecf7bcd601bbe961f8963f18ff013b7b7f4baa469d61a27**

Documento generado en 09/09/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>